

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720160011700
De: JUAN MIGUEL PEREZ P.
Contra: JACQUELINE RUSSI ARDILA - OTRO

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada solicita se modifique la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede, revisada la liquidación de la sentencia practicada por el Grupo Liquidador de la DESAJ, se observa que se ajusta a las condenas impuestas en las sentencias, liquidación que tuvo en cuenta la condena en costas para cada uno de los demandados equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes y no de dos salarios mínimos entre los dos, como equivocadamente quedó en el auto del 13 de diciembre de 2019, cuya adición se ordenará. También tuvo en cuenta la liquidación de los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil. Así las cosas, no hay lugar a corregir la liquidación practicada por el Grupo Liquidador.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. Negar la solicitud de corrección de la liquidación de la sentencia practicada por el Grupo Liquidador de la DESAJ, por ajustarse a lo ordenado en las sentencia de primera y de segunda instancia.

2º. Por secretaría, corríjase la liquidación de costas practicada el 11 de diciembre de 2019, en el sentido de aclarar que la condena impuesta por costas equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes es para cada uno de los demandados.

3. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79690202 Nombre JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008655322	52071589	JACQUELINE RUSSI ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
400100008693541	52071589	JACQUELINE RUSSI ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
400100008777718	52071589	JACQUELINE RUSSI ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 931.000,00
400100008834182	52071589	JACQUELINE RUSSI ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
400100008877142	296657	LANCE VENTER	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 6.341.500,00
400100008898247	52071589	JACQUELINE RUSSI ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 810.000,00
400100008910867	296657	LANCE VENTER	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

Total Valor \$ 13.582.500,00

consignados a favor de la parte demandante, al Dr. JUAN MIGUEL PÉREZ PÉREZ, identificado con la C.C. No. 79.690.202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy 16 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720160011700
De: JUAN MIGUEL PEREZ P.
Contra: JACQUELINE RUSSI ARDILA - OTRO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a aclarar la liquidación de costas, dentro del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE JACQUELINE RUSSI ARDILA	\$1.656.232
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE LANCER VENTER	\$1.656.232
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST.	\$ 800.000
TOTAL	\$4.112.464

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, vencido dicho término y de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy
16 DE FEBRERO DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00393-00

DTE: MARIA OTILIA PARRA

DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00393-00

DTE: MARIA OTILIA PARRA

DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 024 fijado
hoy 16 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00438-00
DEMANDANTE BELKIS PATRICIA GARIZADO RIVERA
DEMANDADO CREPES & WAFFLES SA

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se remitió oficio a la Junta Regional de Calificación de invalidez con el fin de informar el estado de trámite de la calificación de pérdida de capacidad laboral, a lo cual mediante memorial del 29 de enero de 2024 se informa que no se ha aportado ante dicha entidad el soporte de pago, historias clínicas y el expediente de la demandante para la valoración.

- Se **remitan los comprobantes de consignaciones efectuadas** por concepto de pago de honorarios en el Banco Colpatría Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, **debiéndose informar a qué paciente o pacientes se corresponden los pagos reportados (debe señalarse nombre y número de identificación de la persona a calificar).**
- Copia del **documento de identificación al 150% de la persona a calificar.**
- **Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar al paciente a calificar** para realizar valoración médica inicial.
- Copia legible, actualizada y antigua de la **historia clínica de la persona a calificar**, de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen y permitan establecer el estado de salud actual.

Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe que antecede, dispone:

Requírase a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** allegue al despacho Historia clínica, exámenes diagnósticos, Concepto

médico y todo lo relevante a su estado de salud por lo menos desde el año 2017 previo a remitir a la Junta de Calificación. En caso de no aportar la documental se prescindirá de dicha prueba.

Así mismo se aporten los datos de contacto y demás documental solicitado por la Junta Regional en escrito del 29 de enero de 2023 que reposa en el expediente.

Se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L, para el día **MARTES SIETE (7) DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROBERTO VENTURA REALES AGÓN~~
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de
2024

Por ESTADO N° 24 **de la fecha, fue
notificado el auto anterior.**

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200015400
De: CARLOS EDUARDO DIAZ MORALES
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega poder y solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19403045	Nombre	CARLOS EDUARDO DIAZ CARLOS EDUARDO DIAZ	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008740818	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JUAN CAMILO MEZA SALGADO, identificado con la C.C. No. 1.053.799.818, portador de la T.P. No. 275.856 del CSJ, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO MEZA SALGADO, identificado con la C.C. No. 1.053.799.818, portador de la T.P. No. 275.856 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy 16 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200044900
De: JOSE GABRIEL CESPEDEZ RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega poder y solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	93080920	Nombre	JOSE GABRIEL CESPEDE JOSE GABRIEL CESPEDE		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008976133	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 2.820.000,00	
						Total Valor	\$ 2.820.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.442.867, portador de la T.P. No. 87.465 del CSJ, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 024 fijado hoy 16 DE FEBRERO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00207-00
DEMANDANTE: ALFONSO SUAREZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba fijada audiencia para el día 13 de febrero de 2024 a las 04:00 p.m., sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 24 de noviembre de 2023. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Requerir a la parte demandante a fin de que en el término de **QUINCE (15) DIAS** aporte certificados de tiempos públicos cotizados a CAJANAL con anterioridad a 1995.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de **LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA., DEL MARTES, CATORCE (14) DE MAYO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación

de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

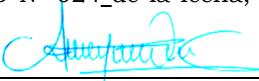
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024

Por ESTADO N° 024_ de la fecha, fue notificado el auto anterior


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00444-00
DEMANDANTE: FLOR MERY CAMARGO JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que mediante auto del 19 de abril de 2023 se ordenó la notificación por aviso de la demanda al fondo COLFONDOS S.A., sin embargo, la misma dio contestación el 18 de abril de 2023 un día antes del mencionado auto, encontrándose pendiente por calificar. Aunado a lo anterior reposa en siglo XXI remisión del expediente al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá en cumplimiento del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, sin que se haya ordenado dicho envío.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.140.467, con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S. de la J; como apoderado de COLFONDOS S.A

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De acuerdo a lo anterior, de lo que se observa en el correo de notificación aportado por la parte demandante referente a COLFONDOS S.A, es que el mismo no se

SVM/

entregó y se señaló el mecanismo para su notificación el cual no se adjuntó constancia de recibido por la parte demandante:

Buzon ProcesosJudiciales

vie, 27 ene,
12:21 (hace 7
días)

para mí

Colfondos Informa

Para radicar su solicitud de notificación de **PROCESOS JUDICIALES** o **ACCIONES DE TUTELA** contra C

https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Cor

a vuelta de correo le llegará un mensaje sobre el acuse de recibido, para el seguimiento de su solicitud.

Para prestarle una oportuna atención, cualquier inconveniente técnico por favor radicarla al siguiente buzón

Muchas gracias

Consecuencia de lo anterior la notificación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLFONDOS S.A.

REQUIERASE a COLFONDOS S.A a fin de que en el término de CINCO (5) días aporte historia laboral y certificado SIAFP de la demandante ya que no figuran en la contestación de la demanda.

Referente a la remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, dichas anotaciones no corresponden a este proceso ya que no se ha ordenado la remisión del proceso. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES OCHO (08) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@endoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la

devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciseis (16) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00007-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATEMPI LTDA.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, comoquiera que el titular del Despacho tiene un procedimiento medico programado. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024

Por ESTADO N° **024** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00391-00
DEMANDANTE: JOSE ANSELMO MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES- PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de COLPENSIONES Y PROTECCION S. A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. o 65.701.747 portador (a) de la T.P. 123.148 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.090.449.043, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289.559 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15445455, con Tarjeta Profesional No. 278.341 del C.S. de la J; como apoderado de PROTECCION S.A

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

SVM/

De acuerdo a lo anterior, no figura constancia de la notificación efectuada por la parte demandante, razón por la cual la notificación de la demanda al fondo privado PROTECCION S.A se tendrá notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tendrá por contestada la demanda por parte de los fondos COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

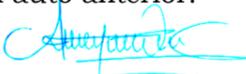
Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES (11) DE MARZO DEL 2024 A LAS 02:30 PM.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-127-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA PEREZ MORENO
DEMANDADO: CORPORACION SALUD UNIVERSITARIA NACIONAL

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 22 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda, sin que durante el tiempo de traslado se haya aportado subsanación. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación conforme el auto del 22 de agosto de 2023.
- Se **ORDENA** la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C quince (15) de
febrero de 2024

Por ESTADO N° **23** de la fecha,
fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA
GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00129-00
DEMANDANTE VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO COLPENSIONES – ECOPETROL S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a estudiar el presente asunto que llega por reparto, proveniente de la ciudad de Bucaramanga, Santander, en donde se rechazó la demanda, bajo el argumento que, la reclamación administrativa que elevó la actora se entiende efectuada en la ciudad de Bogotá por ser el domicilio principal, en aplicación al artículo 11 del C. P. T y S.S.

Pues bien, este Juzgador, discrepa de la interpretación que hace el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, al tenor que, en efecto la norma que cita, el artículo 11 del C. P. T y S.S., determina qué;

“(…) será competente, en los procesos contra entidades de Seguridad social, el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (Subraya el Despacho).

Sin embargo, el Juzgado obvia el hecho que, con la expedición del Decreto 806 de 2020 reemplazado por la Ley 2213 de 2022, que dieron vía y preferencia a la utilización de medios electrónicos para temas de notificaciones, peticiones, reclamaciones administrativas y demás, y por tanto la escogencia libre y voluntaria del demandante de establecer donde presenta la reclamación, llamado esto como fuero de elección.

Generaliza entonces que, por ser Bogotá el domicilio de las demandadas, sin tener en cuenta la voluntad de la demandante y dejando entre ver una conclusión que implica que, las reclamaciones que se practiquen de cualquier ciudad del país preferentemente son de competencia Bogotá, lo que contravía claramente el derecho de los ciudadanos de acceder a la Justicia desde cualquier lugar del país y obligando a que sea en la capital.

Debe tenerse en cuenta que no se puede generalizarse que sea la competencia el domicilio del destinatario, pues eso implicaría que todas las demandas que se presenten a nivel nacional contra una entidad nacional donde la competencia es dada al Juez del Circuito sean todas de Bogotá, solo por tener le domicilio principal en dicha ciudad, sin tener en cuenta el fuero electivo del demandante que elige donde va a presentar su reclamación.

Bajo el caso en estudio señala el dicho despacho que no se logra establecer el lugar de radicación de la reclamación administrativa por el demandante, sin tener en cuenta que la totalidad de peticiones, acciones de tutela, demás actuaciones e incluso el proceso ordinario laboral se promovió en Bucaramanga e incluso las direcciones de notificación del demandante corresponden a Santander.

Contrario a lo manifestado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito que señala no existir constancia de la radicación de la reclamación administrativa a folio 133 del

cuaderno 09SubsanacionyAnexos, reposa que las comunicaciones del demandante corresponden a la calle 13 - 37 del municipio de Lebrija Santander:



Bogotá, 17 de junio de 2020 BZ2020_4369885-1242662

6100 **Señor (a)**
VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUEZ
CALLE 13 7-37
SANTANDER - LEBRIJA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_4369885 de 2/4/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 2113058
Tipo de Trámite: Notificación

Aunado a lo anterior mediante escrito del 26 de junio de 2023, la parte demandante aporta documental de la cual a folio 770 del cuaderno 21 del expediente digital reposa constancia de radicación de la reclamación administrativa del trámite de reconocimiento de indemnización sustitutiva de fecha 4 de febrero de 2020 en la ciudad de Bucaramanga, siendo esta la competente para conocer de este asunto:

 **FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

COLPENSIONES
2020_1223684
04/02/2020 01:54:04 PM
BUCARAMANGA
SANTANDER - BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO
IMPGENS117
120201223684BPP

I. TIPO DE RIESGO

Vejez Invalidez Muerte Indemnización sustitutiva Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

<input type="checkbox"/> Pensión de vejez	<input type="checkbox"/> Pensión vejez compartida	<input type="checkbox"/> Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	<input type="checkbox"/> Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión vejez alto riesgo	<input type="checkbox"/> Pensión vejez periodista	<input type="checkbox"/> Pensión vejez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión invalidez convenios internacionales	<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes	<input type="checkbox"/> Sustitución pensional	<input type="checkbox"/> Sustitución Provisional ley 1204/08
<input type="checkbox"/> Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	<input checked="" type="checkbox"/> Indemnización vejez	<input type="checkbox"/> Indemnización Invalidez	<input type="checkbox"/> Indemnización Sobrevivencia

En cuanto a las peticiones elevadas a ECOPETROL que reposan en las documentales aportadas con la demanda a folios 118 y 119 del cuaderno 01EscritoDemanda se evidencia que las mismas se dirigen a un domicilio del municipio de Barrancabermeja:

Señor
VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUEZ
Calle 54 No. 21 – 101
Barrio Torcorama
Barrancabermeja

Asunto: Su solicitud con radicado 1-2018-077-8066. Certificación laboral para posible Bono Pensional VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUEZ CC No. 2113058

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, el actor vive en Bucaramanga, eleva la demanda al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad lo que permite concluir el interés claro de llevar su proceso en dicha ciudad.

Trae a colación este estrado judicial, el pronunciamiento efectuado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Acta 10 AL1456-2022 del 23 de marzo de 2022, radicado 92446 Magistrado Ponente Dr. Gerardo Botero Zuluaga, en donde indico;

“... Ahora bien, la norma señala, que el mensaje de datos se tendrá por recibido, en el lugar donde el destinatario tenga su establecimiento, imposición que fue objeto de precisión por parte del legislador, al indicar en el literal a) del referido artículo que, en caso, de que el destinatario

tenga más de un establecimiento, se entenderá por recibido el mensaje, en el lugar de aquél que guarde una relación “estrecha con la operación subyacente”.

En este orden de ideas, debe asignarse el conocimiento de la Litis al operador judicial de la ciudad donde se efectuó el respectivo requerimiento, siendo para el presente caso, Vereda Piedra Rica- Sector Palomocho- el Bordo Patía Cauca”, municipio del Departamento del Cauca, y atendiendo a que este municipio hace parte de la cabecera del Circuito de Popayán (Cauca), y fue el querer de la demandante radicar allí la demanda.

Así las cosas, para la Sala el factor que determina la competencia es el lugar donde se surtió la reclamación, por lo que es al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, a donde se devolverán las diligencias para que se les dé el trámite que corresponda de acuerdo con la ley...” (Subraya Despacho).

Conforme a lo anterior, considera el suscrito que, el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga y por venir el asunto de dicha ciudad, se suscitara el conflicto negativo de competencia a fin de que la Corte suprema de Justicia – Sala Laboral dirima que Juzgado debe conocer el proceso.

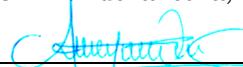
Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** el conocimiento del proceso por carecer de competencia territorial para conocer del proceso por las razones expuestas.
- 2. SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** entre este Despacho y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.
- 3. REMITIR** el expediente a la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CASACIÓN LABORAL**, para dirimir el conflicto negativo, de conformidad con el artículo 15 numeral 4° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10° de la Ley 712 de 2001, en armonía con el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024 Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 1100131050072023-00133-00
DEMANDANTE: RUTH MARINA RUEDA VELANDIA
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 08 de septiembre de 2023 se admitió la demanda, no obstante, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

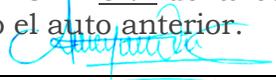

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y como quiera que no se ha notificado el proceso, Se ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00140-00
DEMANDANTE: LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió el proceso mediante acta de reparto del 13 de abril de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) ANGELA CORDOBA VALDERRAMA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.116.777.441, con tarjeta profesional número 194.033 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

De la historia laboral de PORVENIR aportada con la demanda se observa que el demandante permaneció vinculado a la AFP PROTECCION S.A., entre los años 1995 a 1999; razón por la cual se ORDENARÁ su vinculación al proceso en calidad de demandada.

De la demanda CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá

SVM/

darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice la notificación de los fondos privados PROTECCION S.A - PORVENIR S.A, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a consideración del demandante, sin embargo, deberá remitir al despacho constancia de notificación y entrega para el control de términos del despacho.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que en el término de QUINCE (15) DIAS aporte certificados de tiempos públicos laborados por el demandante previos al traslado de régimen pensional.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero del 2024
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 1100131050072023-00-146-00
DEMANDANTE: OLGA LILIANA RODRIGUEZ MEJIA
DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S. - SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS
COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de abril del 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 18.396,926, con tarjeta profesional número 184.823 del C. S. de la J., en calidad de apoderado (a) de la parte demandante.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

La demanda se dirige en contra de la sociedad SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS COMERCIALES EFECTIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, la cual de conformidad a la información contenida en la Cámara de Comercio de Bogotá dicha sociedad se encuentra liquidada:

SVM/

Razón social: SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS
EFFECTIVA S A S
Sigla: SOLUCIONES EFFECTIVA SAS
Nit: 900.502.954-0 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02185999 cancelada
Fecha de cancelación: 26 de enero de 2022

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2012, con el No. 01610587 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFFECTIVA S A S.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 033 de Accionista Único del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 26 de Enero de 2022 bajo el No. 02785564 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Consecuencia de lo anterior, no es procedente su vinculación al proceso de conformidad al numeral 3 del Artículo 85 del C.G.P que señala:

“Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación”.

Normatividad aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que adecue los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la sociedad mencionada no podrá ser vinculada ni condenada en juicio. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciseis (16) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior .
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

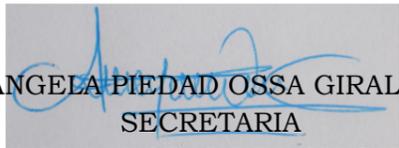


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00148-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA VANEGAS TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – PROTECCION S.A - PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió el proceso mediante acta de reparto del 13 de abril de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 79732658, con tarjeta profesional número 217.009 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ MARINA VANEGAS TORRES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES PROTECCION S.A.- PORVENIR S.A

De la demanda CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice la notificación de los fondos privados PROTECCION S.A - PORVENIR S.A, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a consideración del demandante, sin embargo, deberá remitir al despacho constancia de notificación y entrega para el control de términos del despacho.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero del
2024

Por ESTADO N° **24** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2023-00151-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA REYES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. - YOLANDA ORTIZ GONGORA

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez que mediante acta de reparto del 17 de abril de 2023 se asignó el proceso de la referencia. Sin embargo, se observa a través de la plataforma siglo XXI que en el juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, reposa proceso con radicado 11001310501120220051900 entre las mismas partes, donde demanda la señora YOLANDA ORTIZ GONGORA a COLFONDOS S.A. y LUZ MARINA REYES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará librar oficio con destino al JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con el fin se remita copia del expediente radicado bajo el N° 11001310501120220051900 que cursa en su despacho, con la finalidad de proceder a resolver la posible acumulación de procesos.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese OFICIO al JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para que en el término de DIEZ (10) días remita a este despacho copia del expediente judicial con radicado bajo el N° 11001310501120220051900 que cursa en su despacho, con la finalidad de proceder a resolver la posible acumulación de procesos.

SVM/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00153-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VILLA MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió el proceso mediante acta de reparto del 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al Doctor (a) ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 52.715.281, con tarjeta profesional número 139.927 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) FRANCISCO JAVIER VILLA MUÑOZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

De la demanda CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que realice la notificación del fondo privado PORVENIR S.A, conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a consideración del demandante, sin embargo, deberá remitir al despacho constancia de notificación y entrega para el control de términos del despacho.

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de febrero del
2024

Por ESTADO N° **24** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00306-00
Accionante: Elsa Torres García
Accionado: Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030600, Elsa Torres García Contra Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en donde la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al estudiar la resolución 0795 del 06 de diciembre de 2023 se ordena el pago de \$56.493.076 que se componen de \$34.470.998 por concepto de Condenas, \$19.522.078 Intereses de la renuncia parcial y \$2.500.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho, valores que según el apoderado del ejecutante ya fueron pagados.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00321-00
Accionante: Raúl Santacruz López
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230032100, Raúl Santacruz López Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en donde la parte ejecutante informa que desistió del proceso ejecutivo desde el trámite ordinario y solicita copias auténticas.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho dará por terminada la ejecución por el desistimiento que no se tuvo en cuenta en el trámite ordinario y ordenara la expedición de copias que solicita la parte.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por la razón expuesta en la parte motiva.
2. Expedir copias de las piezas procesales Sentencias de primera y segunda instancia, y auto que liquida costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00404-00
Accionante: Felipe Antonio Gamarra Acosta.
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040400, de Felipe Antonio Gamarra Acosta Contra Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, en el cual la parte ejecutante descorre las excepciones y el apoderado de la UGPP presenta renuncia al poder.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito del 13 de febrero de 2024, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, y precisa que si bien existe un cumplimiento parcial a la fecha no se ha hecho inclusión del demandante en la nómina de pensionados.

En cuanto a la renuncia presentada por el profesional del derecho Daniel Obregón, debido a la no renovación del contrato de prestación de servicios profesionales que sostenía con la entidad, el despacho la acepta y requerirá a la UGPP para que designe apoderado judicial.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Felipe Antonio Gamarra Acosta:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Pruebas de la parte Demandada Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
 3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
 4. Requiérase a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, para que designe apoderado judicial que ejerza su defensa en la presente causa.
 5. Cítese a las partes para el día 09 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00428-00
Accionante: Julio Cesar Riaño Cruz
Accionado: Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230042800, de Julio Cesar Riaño Cruz contra Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., en el cual la parte accionada y a la personería de Bogotá dan respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, en donde la Personería de Bogotá informa que la entidad que custodia la información de la entidad accionada es la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, afirmación que se corrobora con la respuesta de la mesa en donde adjunta en acta de constitución de ese grupo y en la cual la entidad antes mencionada aparece como participe de la reunión.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de tres (03) días informe al despacho el esquema organizacional de la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., sobre todo en lo que tiene que ver con los representantes del pueblo Myska, además de informar los nombres y números de identificación de los dirigentes de dicho grupo con el fin de ser plenamente identificados.
2. Requierase a la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., para que en el término de tres (03) días, aporte los soportes de la gestión administrativa que alega haber realizado ante los cabildos del pueblo Myska de Bosa y Suba, para que dé respuesta a la petición elevada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00448-00
Accionante: Edgar Fernando Pinilla
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230044800, Edgar Fernando Pinilla Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en donde Colpensiones propone excepciones de mérito, por su parte Protección presenta un memorial donde informa sobre el cumplimiento pero en este no se proponen excepciones como tal, y la parte ejecutante solicita que se ordene a Colpensiones realizar la corrección de la historia laboral.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho le hace una recomendación a la abogada Lisa María Barbosa Herrera apoderada de Protección S.A., en el sentido que debe presentar su escrito de contestación de forma estructurada y discriminar el medio de defensa que usa, pues si bien el despacho infiere que propone la excepción de pago, lo cierto la litigante no lo hace de forma correcta, de tal suerte que puede arriesgarse a que se siga la ejecución.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de corrección de la historia laboral elevada por la ejecutante el despacho la niega de plano, en la medida que la orden impartida a Colpensiones es clara:

"Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliado al régimen de prima media al señor Edgar Fernando Pinilla Castebianco, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S."

Por lo que la solicitud de corrección de la historia laboral es un asunto eminentemente administrativo a cargo de Colpensiones y debe ser solicitado a través de los canales que esa entidad tiene dispuesto para ello, y desdibujar la finalidad del proceso ejecutivo que no está para conminar a las entidades a realizar tareas que no están consignadas en la sentencia.

En cuanto a las excepciones de mérito presentadas por Colpensiones, se dará aplicación del artículo 443 del C.G.P, corriéndose traslado de estas a la parte ejecutante.

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

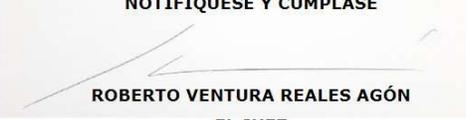
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud elevada por la parte ejecutante de requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que realice una corrección de historia laboral.
2. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 23 del 16 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.